



ORDENANZA Nº 012/98 J.M.

QUE SE REGULA EL USO Y LA CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE. -

Considerando la resolución efectuada en sesión plenaria, el día 10 de mayo de 1998, sobre el Uso y la Construcción de Veredas en el Municipio de Ciudad del Este.

Considerando el dictamen favorable de la Comisión Asesora de Planeación y Servicios, y de conformidad a las disposiciones de la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal, corresponde a la Junta Municipal de Ciudad del Este, aprobado en sesión ordinaria el día 10 de mayo de 1998, Acta Nº 108; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
O R D E N A

TITULO I - DEFINICION Y CARACTERISTICA

- Art. 1º. Se define a vereda a la franja comprendida entre la línea municipal, reservada al tránsito de vehículos, y el borde de la calzada, al uso y goce de todos sus derechos, de acuerdo a las disposiciones que a su respecto establece la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal.
- Art. 2º. El ancho mínimo de la vereda al extremo de la calzada deberá ser de 1,20 metros. El mismo no deberá ser menor de 80 centímetros.
- Art. 3º. Las veredas deberán estar alineadas a los cordones de la calzada, y si es necesario, se permitirá la construcción de veredas alternativas para acomodar los accesos de vehículos, que se permitan en la trazante de la acera en más de un punto, siempre en su sentido longitudinal. En el caso de las veredas alternativas, en cualquier calle se permitirá un ancho máximo que no supere los (5%) cinco por ciento del ancho de la vereda hasta la línea municipal.
- Art. 4º. No se permitirán saltos, gradas, desniveles o cualquier otro tipo de nivel y en ninguna parte del ancho de la vereda, entre una boca calle a otra, se permitirá una inclinación transversal máxima admitida en el sentido de la inclinación natural de la calle. Las veredas deberán ser, en todos los casos, la continuidad del ancho de la calzada, manteniendo un ancho uniforme y constante al largo de toda la vereda.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]



[Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Ciudad del Este]



CAPITULO III: ESPECIFICACIONES TECNICAS

Art. 80. Las veredas serán pavimentadas con materiales resistentes, durables, sólidos, resistentes y de fácil mantenimiento.

Art. 81. En las zonas del Microcentro y en aquellas arterias principales, con una anchura menor o igual a dos metros, la pavimentación será en su totalidad. Los programas de mantenimiento, reparación de cancheros u otros equipamientos urbanos, deberán ser autorizados por la Junta Municipal.

Art. 82. En las áreas residenciales especiales y áreas comerciales, se deberá una zona de tránsito no inferior a 1,50 metros de ancho, el resto para el sembrado de césped, jardines, equipamiento u otros equipamientos urbanos. Las veredas deberán ser construidas por los propietarios de los lotes, cuando garantice la seguridad, durabilidad de peatones así como la higiene del tránsito. La altura mínima inferior a 1,50 metros en cualquier caso, en la ciudad, deberán estar pavimentadas en su totalidad.

Art. 83. En las veredas con pavimento asfáltico u hormigón se deberá la construcción de la vereda con mosaicos de baldosas de granito o de alto horno, baldosas de cerámica o de las veredas, que faciliten el recambio de las veredas para las instalaciones subterráneas y para las disposiciones de transitabilidad y accesibilidad, tal como se establece en los artículos de esta Ordenanza.

Art. 84. En las veredas con pavimento de piedra o adoquines se deberá la construcción de las veredas con baldosas de granito o de alto horno, desde el alzado de cemento rodillado hasta el borde de las veredas, los materiales exigidos en el artículo 82 de esta Ordenanza.

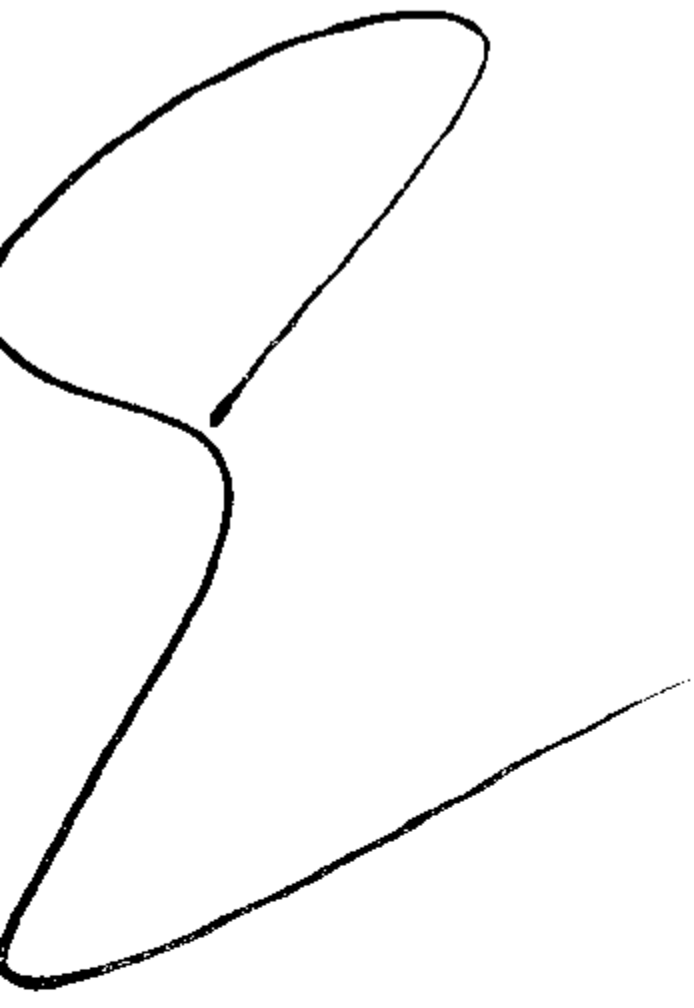
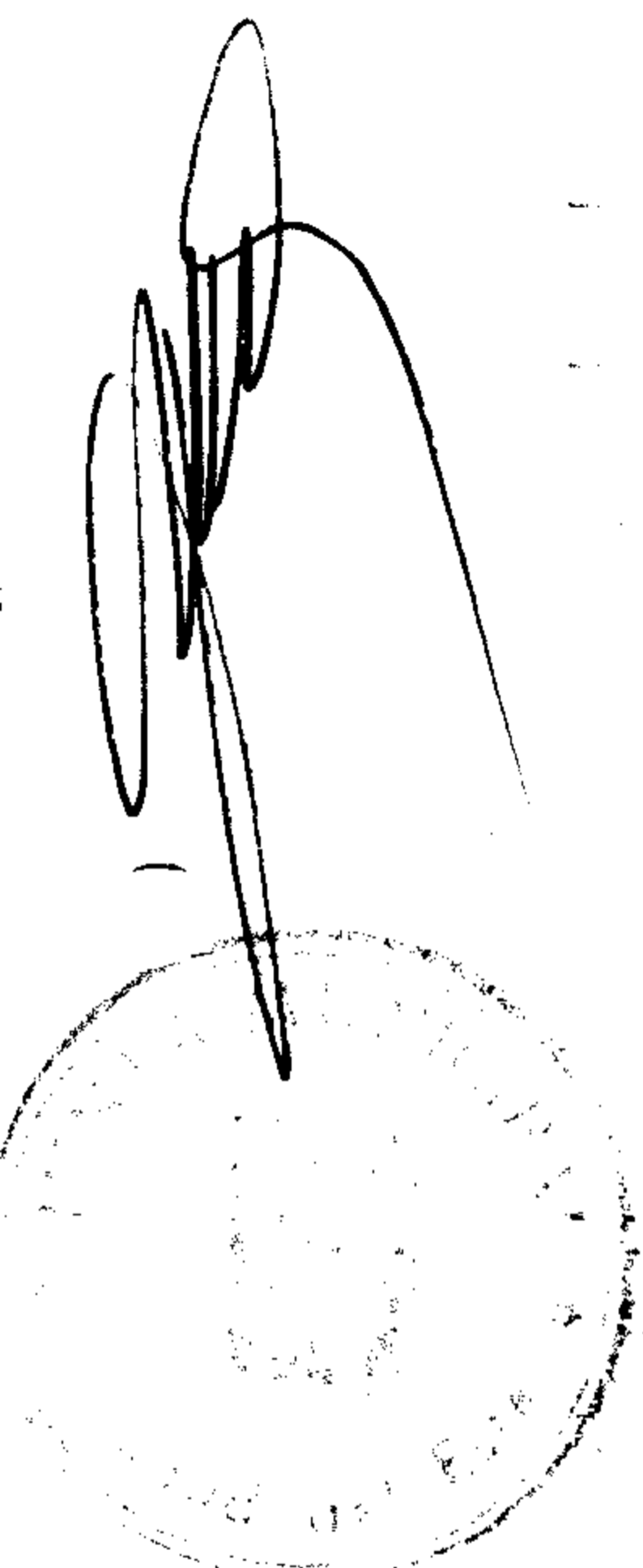
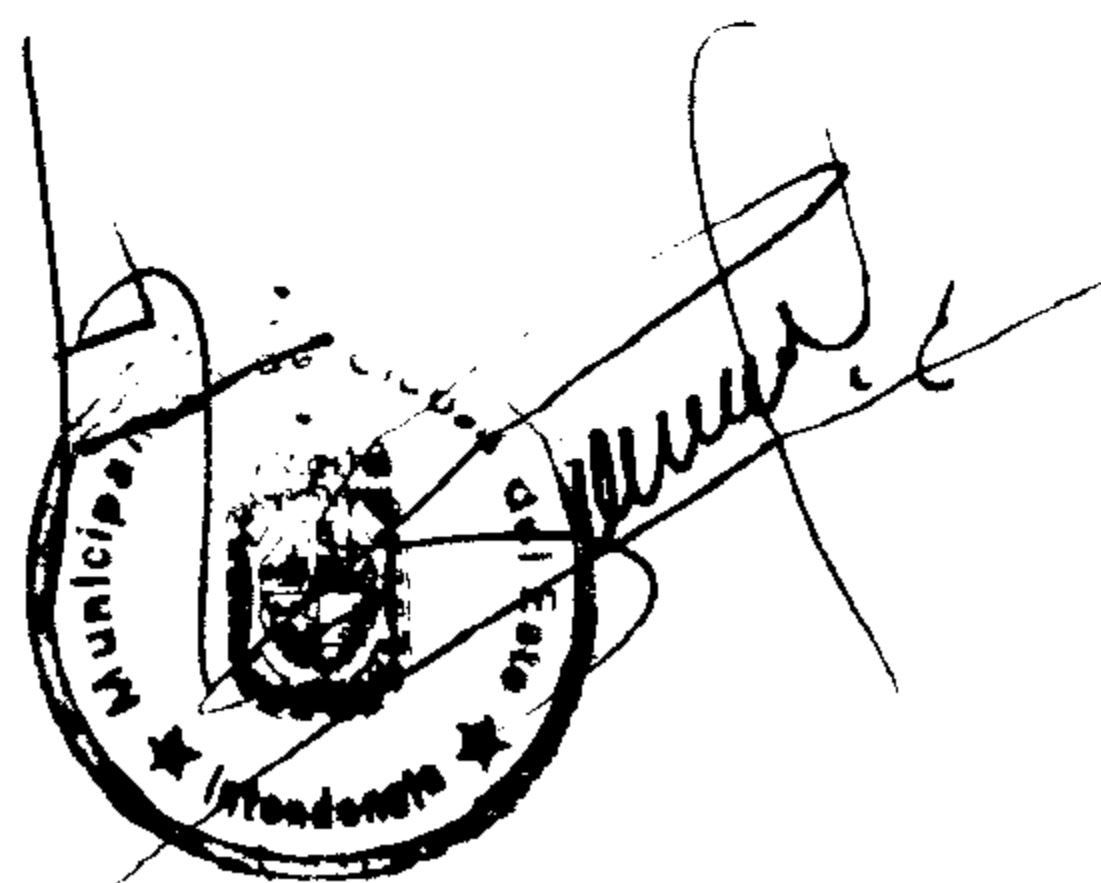
Art. 85. En las veredas y bocacalles de cualquier tipo se deberá la construcción de la vereda en la totalidad de la línea municipal hasta el cordón, y en las veredas se deberá la construcción también las rampas para los discapacitados.

CAPITULO III: PROHIBICIONES

Art. 86. Es prohibida la utilización de las aceras, en cualquier zona de la ciudad, en las siguientes situaciones:

- Para el estacionamiento de Vehículos;

- Para el depósito de basuras, materiales, mercancías, muebles, o cualquier otro tipo de elemento que obstruya el tránsito de los peatones;





La instalación de kioskos de venta de Flores, cigarrillos y revistas, puestos de venta o exhibición de productos de cualquier tipo, cuando no reúnan los requisitos y estén sujetos a la aprobación municipal;

La instalación de toldados, marquesinas y balcones que no cumplan con las indicaciones del reglamento municipal de construcción;

La instalación de puertas y ventanas que se abran hacia la línea municipal, por debajo de los 2,50 metros desde el plano de la acera y en el interior de la abertura;

La instalación de equipos de aire acondicionado, cables de tendido electrónico o cualquier otro tipo de equipamientos de las líneas de servicios por debajo de los 2,50 metros desde el plano de acera;

La instalación de autos por fuera de la línea municipal, con el propósito de la conservación o mantenimiento de árboles;

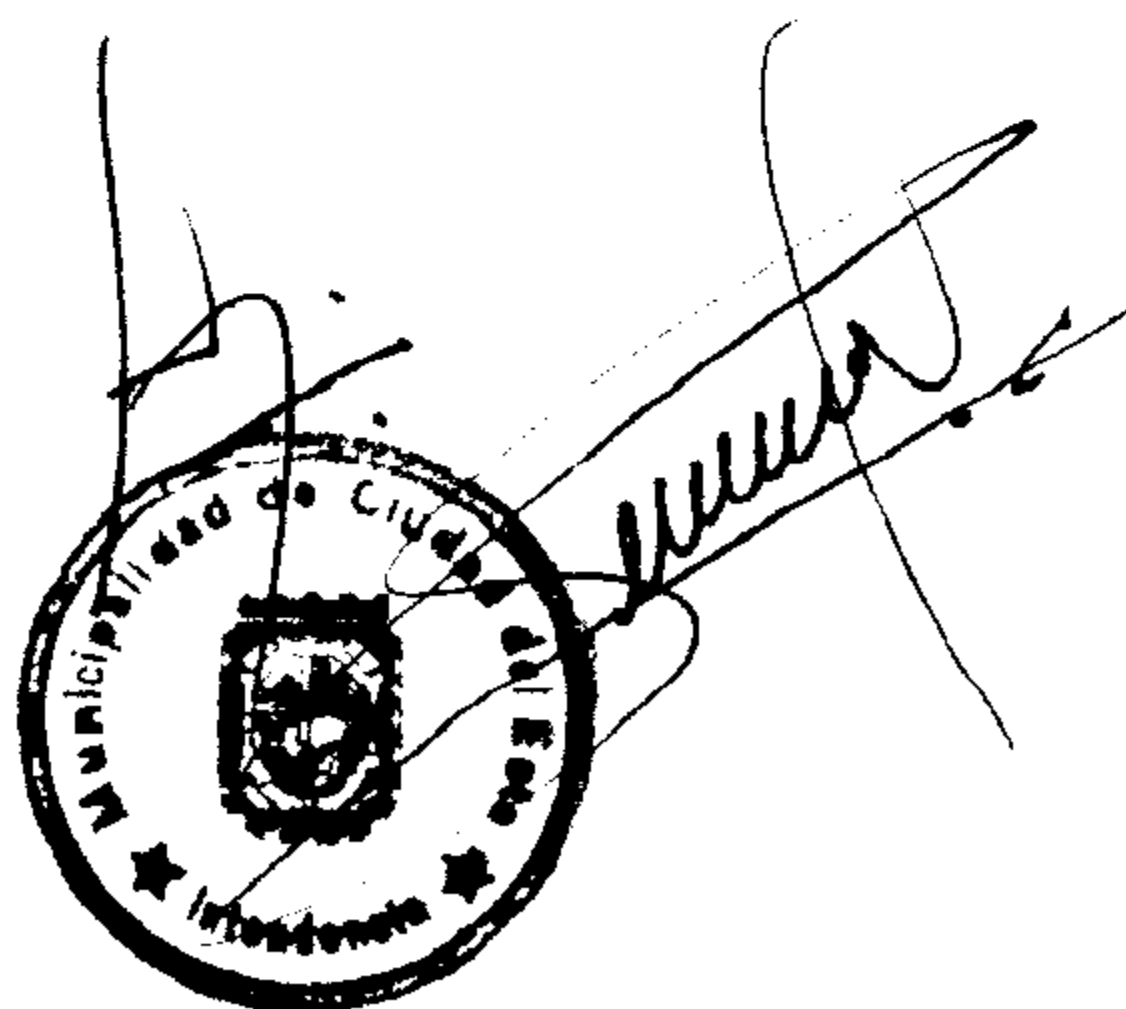
La instalación de anuncios de propaganda comercial, profesional o de cualquier otra naturaleza, consistientes en letreros chapas, tableros o señales colocados fuera de la línea municipal y que se abran al piso de la acera o en las paredes de los edificios a una altura de lo que indiquen las autoridades municipales;

La instalación de protectores de bocacalles, toldos, parapetos, barandas, postes de madera, o cualquier elemento armado sin la autorización municipal correspondiente;

La instalación de portabasureros o contenedores de basura fuera de las zonas indicadas en esta ordenanza;

La instalación de las aceras como acceso directo a viviendas, instituciones públicas o privadas, clubes, locales deportivos, comerciales y otros que utilice un ancho mayor de 6,00 metros de frente, para la entrada o salida de vehículos de los lugares;

La instalación en las estaciones de servicio y otros locales que se abran no mayores de 10,00 metros de ancho, franjas de protección o





CAPITULO IV - EQUIPAMIENTOS

130. Toda instalación de servicios públicos o comerciales que implique el uso de energía y sujeta a la aprobación municipal son:

- Instalación de cámaras de servicio;
- Instalación de recolección de correspondencia;
- Instalación de recolección de basura;
- Instalación de bares, sillitas de bares y confiterías;
- Instalación de:
- Instalación de iluminación pública;
- Instalación de sillitas en general, incluidas las sillitas de café y los aparatos parquímetros de control remoto;
- Instalación de la red luminica y telefónica, aguas y alcantarillas y pluviales;
- Instalación de extintores contra incendios;

131. Las instalaciones indicadas en los incisos "c", "d", "e", "f", "g" y "h" anteriores están sujetas a reglamentaciones municipales.

132. La Municipalidad podrá acordar con los entes reguladores de las redes mencionadas en el inciso "h" de este artículo, medidas para garantizar el libre tránsito de los vehículos, como así también la utilización de las vías para la colocación de señales.

133. Los contenedores y/o contenedores de basuras que se instalen en las viviendas u otros programas de mejoramiento de viviendas serán colocadas en las zonas designadas de la ciudad.

134. Los contenedores multifamiliares y edificios de departamentos serán colocados dentro del perímetro de las viviendas u otros programas de mejoramiento de viviendas y se exigirán para hoteles, edificios de departamentos y construcciones afines.

CAPITULO V - CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

135. La Municipalidad podrá hacerse cargo de la construcción, mantenimiento o supervisar la concesión para su construcción de las propiedades cuyos propietarios se hayan comprometido a ello. De igual forma la Municipalidad podrá aceptar la construcción o concesión de la misma a particulares.



La Junta Municipal aplicare el sistema de fiscalización de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, al papel de fiscalizador, que será el encargado de fiscalizar a los vecinos.

ARTICULO III. DERECHOS

Los derechos establecidos en esta Ordenanza se considerarán como tales y como tales sometidos a las mismas sanciones y sanciones establecidas para ellas.

ARTICULO III. PENALIZACIONES Y MULTAS

Las sanciones establecidas por el incumplimiento de los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 implicarán la obligación del propietario para subsanar tal infracción en un plazo de (15) quince días. Si así no lo hiciera se le aplicará una multa de hasta un salario mínimo. Si no se subsana la infracción por cuenta del propietario, toda infracción que constituya un obstáculo que viole lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las sanciones establecidas al Artículo 119 de esta Ordenanza se aplicarán según los incisos y de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

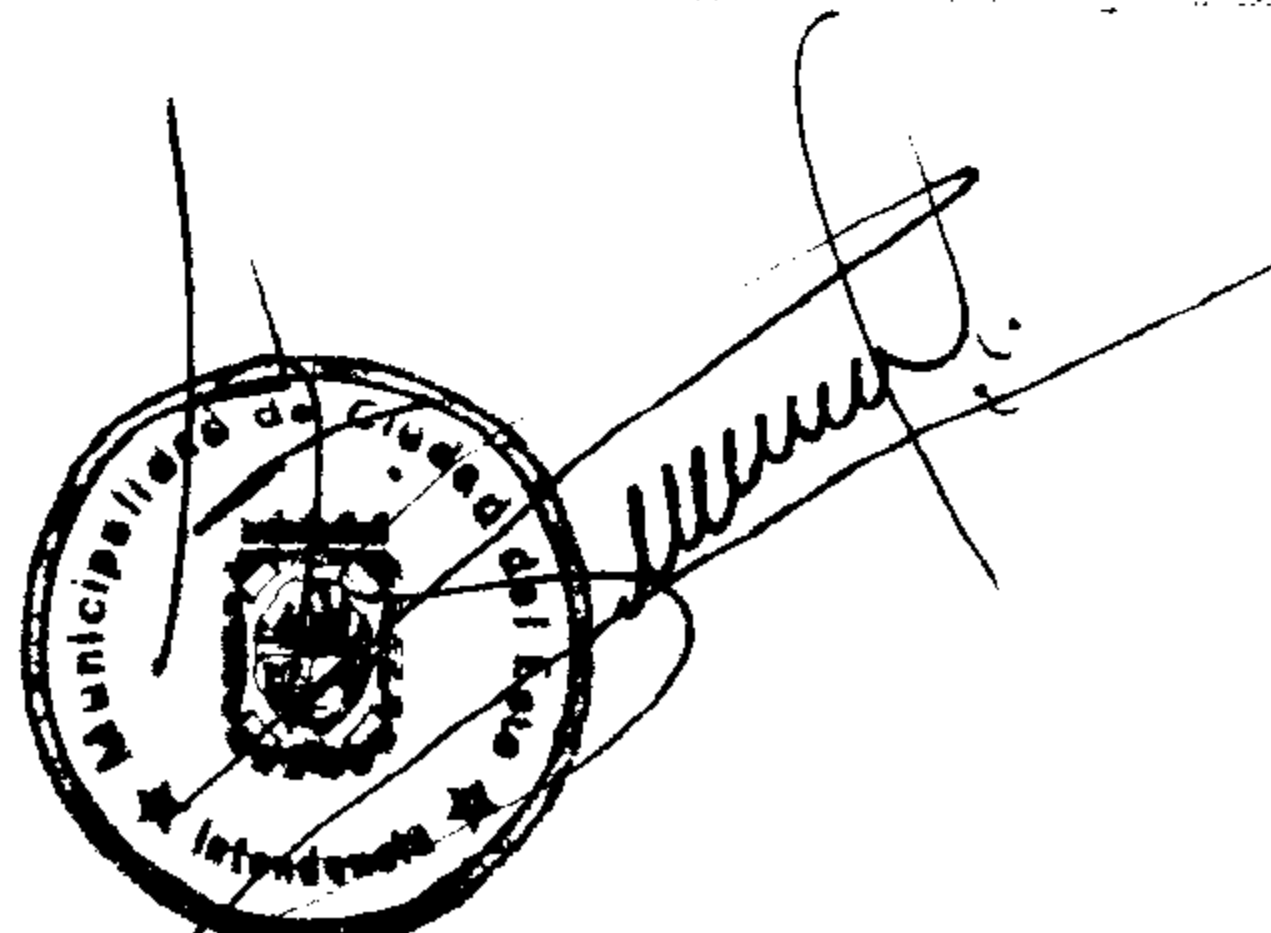
Las sanciones establecidas al Artículo 120 de esta Ordenanza se aplicarán según los incisos y de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Las sanciones establecidas al Artículo 121 de esta Ordenanza se aplicarán según los incisos y de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Las sanciones establecidas al Artículo 122 de esta Ordenanza se aplicarán según los incisos y de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Las sanciones establecidas al Artículo 123 de esta Ordenanza se aplicarán según los incisos y de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Las sanciones establecidas al Artículo 124 de esta Ordenanza se aplicarán según los incisos y de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.





... la apertura. Notificación, multa y ... por cuenta del propietario, de la ... que invada la vereda. La ... a (1/2) medio salario mínimo;

... acondicionadores de aire, ... líneas de tendido eléctrico o ... equipamiento de las ... por debajo de los 2,50 metros ... del plano de la acera. Notificación, ... por cuenta del propietario, ... que invada la vereda. ... a (1/2) medio salario mínimo;

... de arena y canteras por fuera de ... municipal con el propósito de ... protección de árboles. ... multa y destrucción por cuenta del ... de la parte de la construcción que ... La multa equivaldrá a (1) un ...

... de anuncios de propaganda industrial, ... de cualquier otra naturaleza, ... letras, chapas, placas, tableros o ... fuera de la línea municipal y ... de la vereda o en las paredes de ... de la altura que indiquen las ... respectivas. Notificación, multa y ... por cuenta del propietario, de la ... que interfiera el tránsito peatonal. La ... a (1) un salario mínimo;

... de protectores de boca calles, ... parapetos, barandas, postes de madera, ... armado sin la autorización ... Notificación, multa y ... del propietario de la parte de ... que interfiera el tránsito de los ... La multa equivaldrá a (1) un salario mínimo;

... de portabaterros o contenedores de ... de las zonas indicadas por esta ... Notificación, multa y desmantelamiento por ... de las instalaciones que ... La multa equivaldrá a (1/2) medio ...

... de las aceras como acceso ... a viviendas, instituciones públicas o ... locales deportivos, ... que utilice un ancho ... por frente, para la entrada ... a esos lugares;

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and official seal of the Municipality of Ciudad del Este]